

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR CAMEX - 1 - 121. Circular TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES TINAC - 1 - 53.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados con referencia a las operaciones de pase concertadas y renovadas en virtud de las disposiciones dadas a conocer por Comunicaciones "A" 129 del 28.5.82; "A" 130 del 28.5.82; "A" 136 del 5.7.82 y "A" 327 del 1.6.83 y siguientes normas complementarias que establecieron las condiciones de plazo, cancelación, renovación y compensación de tipos de cambio.

Al respecto, informamos a Uds. que todas las cuotas de operaciones de pase con vencimientos de capital entre el 1.1.86 y el 30.9.86, no alcanzadas por el régimen dado a conocer por el capítulo 2 de la Comunicación "A" 695 del 1.7.85, así como sus respectivos depósitos indisponibles, se prorrogarán por 180 días, excepto que por expresa indicación del acreedor correspondan ser liquidadas en esta oportunidad. En este último caso, se ha resuelto aplicar las disposiciones transitorias que se tratan en el Capítulo II, como consecuencia de que se prevé proponer un plan para la refinanciación de las obligaciones incluidas en la presente en el contexto del programa financiero que se pondrá a consideración de la Comunidad Financiera Internacional por los vencimientos que operen durante 1986.

Para las opciones señaladas serán de aplicación las siguientes normas a opción del acreedor:

I. Prorrogas por 180 días

Las cuotas vencidas durante el período 1.1.86/ 30.9.86, se renovarán por períodos de 180 días, aplicando las disposiciones del Capítulo I de la Comunicación "A" 327 y normas complementarias, utilizando las fórmulas que correspondan en cada caso para la renovación y compensación de las operaciones de pase (fórmulas 2617-A, 2600 y 3916 o 3917), que deberán ingresar al Banco Central en forma conjunta.

II. Liquidación definitiva de las operaciones de pase mediante emisión de títulos públicos

1. Las cuotas vencidas o a vencer entre el 1.1.86 y el décimo día hábil a contar de la presente, excepto que se hayan liquidado el día de su vencimiento, deberán ser renovadas hasta el día de su liquidación no podrán exceder el decimotercer día hábil a contar de la fecha de emisión de la presente comunicación.

Las cuotas a vencer con posterioridad a las tratadas precedentemente se liquidarán en oportunidad de cada vencimiento por los montos emergentes del programa de cancelación establecido en la Comunicación "A" 327 (Capítulo I, punto 2), modificado por Comunicación "A" 525.

Esta opción inhabilita para aceptar en el futuro posibles prórrogas intermedias que pueda contemplar el convenio de refinanciación para 1986, como así también cualquier otro tipo de operatoria que pueda alcanzar a las obligaciones que mantengan vigencia.

La operación de pase quedara extinguida mediante la emisión de documentación interina del Banco Central de la República Argentina, que tendrá las siguientes características:

- 1.1. Texto: Oportunamente se darán a conocer las versiones "A" (Tasa Libo) y "B" (Tasa de Certificado de Depósito Ajustada).
- 1.2. Fecha de emisión: Será la fecha valor del débito de la cuota de capital que se liquida, que debe ser coincidente con el vencimiento de la misma.
- 1.3. Amortización: Sujeta a las condiciones del segundo párrafo, última parte, de la presente Comunicación, se efectuara a los 180 días de su emisión, salvo que si el primer vencimiento de 180 días ocurre antes del 30.9.86, la obligación se renovara por otros 180 días conservando las mismas características.
- 1.4. Renta: Se abonará según la siguiente alternativa:
  - 1.4.1. Tasa de interés anual que rija para los depósitos en eurodólares a 6 (seis) meses de plazo en el mercado interbancario de Londres (LIBOR) determinada por el Banco Central de la República Argentina de conformidad con lo establecido al respecto en el punto 1.6.3.1. de la Comunicación "A" 695, a la que se le adicionara una sobretasa del 1 3/8% anual. Intereses pagaderos al vencimiento del período.
  - 1.4.2. "Tasa Ajustada de Certificados de Depósitos" a la que se le adicionara una sobretasa del 1 3/8% anual. Se define y determina para los plazos de 90 y 180 días, la Tasa Ajustada de Certificados de Depósitos de conformidad con lo conceptualmente establecido al respecto por la Comunicación "A" 695 punto 1.6.3.2. Intereses pagaderos al vencimiento del período de 180 días, salvo para las operaciones documentadas con fecha de emisión hasta el 30.4.86, cuyo servicio de renta será trimestral por el primer período de 180 días.
  - 1.4.3. El Banco interviniente indicará en la fórmula 4040 B la opción de interés elegida por el acreedor, la que será aplicable para toda la vida de la documentación interina. Esta opción podrá ser cambiada al solicitarse la emisión de los títulos definitivos en los términos de la refinanciación que se alcance para el año 1986.

1.4.4. La sobretasa de 1 3/8% anual que se menciona en 1.4.1. y 1.4.2. para la documentación interina con tasa LIBO o con "Tasa Ajustada de Certificados de Depósitos" deberá ser sustituida, por la que se negocie en el programa de refinanciación para iguales tasas bases. Si el programa de refinanciaciones es aprobado y comunicado por vía del Comité de Bancos antes del 30.6.86, la sobretasa que allí se establezca se utilizará para liquidar intereses de las renovaciones emitidas a partir del 1.5.86. Si dicho programa es aprobado y comunicado después del 30.6.86 y antes del 15.9.86 la sobretasa que allí se establezca se utilizará para liquidar intereses de las renovaciones operadas desde el 1.7.86.

1.5. Titularidad: La documentación interina será emitida a opción de quien resulte ser acreedor en última instancia, según información en el apartado II de la fórmula 4040 B, si la hubiere, o en su defecto la consignada en el apartado III de dicho formulario. La documentación será emitida:

1.5.1. A nombre del acreedor en pago o en garantía de su crédito.

1.5.2. A nombre del deudor para que este lo entregue en garantía a su acreedor amparando la renovación del mutuo.

1.5.3. A nombre de la entidad financiera acreedora del exterior, en garantía o en pago de créditos otorgados a la entidad financiera local acreedora del deudor.

La opción efectuada en esta oportunidad para solicitar la documentación interina podrá ser modificada en cualquier momento cuando se trate de cambiar la tenencia en garantía por la aceptación en pago.

1.6. Negociación: La documentación interina no podrá ser objeto de oferta pública dentro del territorio de la República Argentina o de transacciones que involucren a personas residentes o domiciliadas en el país.

Sólo podrá ser transferida a favor de entidades financieras domiciliadas en el exterior y que sean parte en el Plan Financiero Argentino 1984-1985, debiendo el cedente notificar al Banco Central de la República Argentina -Departamento de Deuda Pública- mediante telex con clave, el nombre del nuevo beneficiario, país y ciudad del domicilio de este, el nombre del banco en la ciudad de Nueva York y número de cuenta en la que se acreditarán los servicios financieros. Respecto del pago de los servicios financieros tales notificaciones pasarán a tener efecto sobre los vencimientos que operen a partir de los 30 días de recibidas.

Las transferencias que no sean notificadas en el plazo previsto serán consideradas sin efecto respecto del emisor para el servicio financiero corriente, mientras que las cesiones que no se ajusten en las formas (telex con clave) no serán oponibles al emisor.

Por otra parte, si el acreedor a cuyo se emite la documentación en garantía, cediera el crédito así garantizado, el cesionario conservará la garantía instrumentada en dicha documentación. En tal caso, el acreedor cedente deberá transmitir al cesionario el documento que instrumenta la deuda cedida como condición para poder transmitir, también, la documentación interina que garantice dicha deuda.

Asimismo y como condición para que tal cesión se considere oponible al Banco Central de la República Argentina, el acreedor externo cedente deberá notificar la cesión del título y del crédito de manera fehaciente al Banco Central de la República Argentina (telex con clave al Departamento de Deuda Publica) y al deudor privado local cedido.

Por ninguna causa la documentación interina podrá transferirse a favor de personas domiciliadas o residentes en la República Argentina.

- 1.7. Pago de intereses: Serán realizados por el Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses, mediante transferencia sobre la plaza de Nueva York, para el crédito en la cuenta que el titular individualizará en la nota cuyo modelo se adjunta como Anexo o, en su caso, para acreditar en la cuenta que se indique al ser notificada la transferencia de acuerdo con el apartado 1.6. anterior.
- 1.8. Exenciones impositivas: Los intereses serán abonados sin efectuar deducción alguna por causas de tributos, presentes o futuros, establecidos por la República Argentina.
- 1.9. Tratamiento impositivo para el caso de documentación interina entregada en garantía amparando la renovación del contrato de mutuo: Cuando el impuesto a las ganancias haya quedado contractualmente a cargo del deudor, sea este el deudor original o un banco local que haya aceptado la documentación interina en pago, la obligación tributaria quedará a cargo de este hasta que se obtenga la pertinente autorización legal para que la asuma el Banco Central de la República Argentina.

2. Las entidades financieras autorizadas procederán de la siguiente manera:

- 2.1. Denunciarán por conmutador de cambios, como es de practica, la liquidación parcial o total de las operaciones de pase y, de corresponder, los intereses oportunamente concertados.
- 2.2. En la misma fecha remitirán al Banco Central (Departamento de Operadores de Cambio):
  - 2.2.1. Fórmula Nro. 2600, liquidando en australes el equivalente a la porción que corresponda del capital asegurado. La prima de futuro se cobrará mediante la fórmula 3916 o 3917, según corresponda.

2.2.2. De corresponder, Fórmula Nro. 2600 liquidando los intereses asegurados y abonando la prima de futuro.

3. La aplicación de los depósitos indisponibles relativos a las cuotas que se cancelan se ajustará lo siguiente:

3.1. Las entidades autorizadas intervinientes liberarán la porción que corresponda de los depósitos indisponibles constituidos a nombre de sus clientes, mas los ajustes e intereses correspondientes a la porción de los depósitos liberados, procediendo a reembolsarse los montos a que ascienden estos últimos conceptos, conforme a lo dispuesto por la Comunicación "A" 363.

3.2. Las entidades intervinientes, titulares de operaciones de pase y que en consecuencia hayan constituido depósitos indisponibles en el Banco Central, solicitarán su reembolso -por la porción correspondiente al capital, al ajuste y los intereses-, aplicando el mecanismo de la Comunicación "A" 363.

### III. Otras disposiciones

#### 1. Relevamiento permanente de la deuda externa

Los titulares de operaciones de pase deberán estar inscriptos en el Registro de Deudores (Form. 5000), aun cuando no se encuentre expresamente alcanzados por la Comunicación "A" 407 del 10.11.83. Las operaciones de pase que se renueven por el punto I. deberán ser declaradas en el Relevamiento de la Deuda Externa, de acuerdo con las normas de aplicación.

Las deudas que se instrumenten mediante documentación interina, no deberán ser declaradas en el Relevamiento de la Deuda Externa.

#### 2. Plazos de liquidación y presentación:

##### 2.1. Plazos para la liquidación de las operaciones.

<u>VENCIMIENTOS</u>	<u>FECHAS</u>
Desde el 1.1.86 y hasta el 25.6.86	Hasta el 30.6.86, inclusive, indefectiblemente
Con posterioridad al 25.6.86	El día de su vencimiento

##### 2.2. Presentación de las solicitudes de suscripción de la documentación interina:

Dentro de los 30 días corridos posteriores a la fecha de liquida-

- 6 -

ción de la operación de pase, corresponderá la presentación de la fórmula 4040 B acompañada de la nota del acreedor según modelo que se anexa y copia de la fórmula Nro. 2600 por la que se ordeno el débito mediante el cual se liquido la operación, documentación que deberá ser presentada en el Departamento de Deuda Publica, de martes a viernes hasta las 15 horas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Hipólito G. Aparicio  
Gerente de  
Finanzas Públicas

Raúl V. Ibarra  
Subgerente General

ANEXO

B.C.R.A.	NOTA DE QUIEN RESULTE SER ACREEDOR EN ÚLTIMA INSTANCIA	Anexo a la Com. "A" 893
----------	--	-------------------------

REFERENCIA:

Monto del préstamo: .....  
 Operación de pase Nro. ....  
 Nombre del acreedor del exterior: .....  
 Nombre del deudor: .....  
 Entidad bancaria interviniente: .....  
 - Línea de crédito /Crédito directo del ext. / Préstamo local en moneda extranjera (1)

(1) Táchese lo que no corresponda

AL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Operación de Pase de referencia, a efecto de comunicarles que hemos optado por liquidarla en los términos de la Comunicación "A" 893 del 9.6.86 mediante el procedimiento reglamentado en el Capítulo (I o II).

(Remitir los párrafos siguientes solo si se opta por el Capítulo II de dicha Comunicación "A" 893)

Consecuentemente, atento a que hemos optado por ajustarnos al Capítulo II, por la presente confirmamos y acordamos que (en lugar de la obligación del Prestatario según el contrato de préstamo o como garantía de las obligaciones del Prestatario que surgen del contrato de préstamo) aceptaremos su cumplimiento por parte del Banco Central de la República Argentina de acuerdo con las condiciones establecidas en la Comunicación "A" 893 del 9.6.86, mediante la emisión de documentación interina que solo podrá ser transferida a favor de entidades financieras domiciliadas en el exterior y que sean parte en el Plan Financiero Argentino 1984-1985. Las obligaciones así documentadas formarán parte de las que se prevé proponer en el plan de refinanciación de las obligaciones incluidas en la citada Comunicación, en el contexto del programa financiero que se podrá a consideración de la Comunidad Financiera Internacional por los vencimientos que operen durante 1986.

Todos los pagos relacionados con esta obligación deberán ser para el crédito de la siguiente cuenta:

- Banco receptor de los fondos en la ciudad de Nueva York ....
- .....
- Nro. de cuenta .....
- Titular de la cuenta .....
- País y ciudad del titular de la cuenta.....
- .....

Aceptamos que todo movimiento posterior de los fondos allí acreditados por el Banco Central de la República Argentina será por nuestra cuenta y cargo.

Reconocemos la autoridad del Banco Central de la República Argentina para requerir informaciones sobre el contrato de préstamo y aceptamos cooperar con dicho Banco en su tarea.

Por la presente autorizamos a ..... a recibir la documentación en nuestro nombre.

Aceptamos el pago de la renta de la documentación interina (Opción tasa "LI-BO" o "Tasa Ajustado de Certificados de Depósitos")

Este acuerdo y cumplimiento tendrán vigencia al recibo por nuestra parte de la antedicha documentación.

Al recibo de tal documento, convenimos en que todas las obligaciones del prestatario con respecto al contrato de préstamo habrán sido debidamente (canceladas y cumplimentadas/garantizadas).

(Integrar los 2 (dos) párrafos siguientes solo en caso de requerir la documentación en garantía del mutuo renovado).

Informamos que, conforme con lo acordado con el prestatario, los gravámenes sobre las ganancias de fuente argentina, emergentes del mutuo renovado y garantizado con la documentación que emitirá el Banco Central de la República Argentina, estarán a cargo del (Prestamista/Prestatario).

Asimismo, declaramos conocer las normas dictadas por el Banco Central de la República Argentina en materia de cesión de créditos garantizados con títulos públicos (Comunicación "A" 272; punto 2.3.).

Nombre del acreedor.....  
Firma: .....  
Cargo: .....  
Lugar y Fecha: .....

CERTIFICACIÓN EN EL EXTERIOR DE LA FIRMA DEL ACREEDOR EXTERNO (Ban-  
caria o Consular)

Lugar y fecha:

CERTIFICACIÓN LOCAL DE LA CERTIFICACIÓN QUE ANTECEDE (Banco o Ministe-  
rio de Relaciones Exteriores y Culto, según corresponda)

Lugar y fecha: